



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2023-MPH

Huaral, 23 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS: El Informe N° 075-2023-MPH/GAF/SGLCPM de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Informe Legal N° 035-2023-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 288-2023-GM, de la Gerencia Municipal, respecto a la Nulidad de Oficio del proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MPH-CS "Contratación de Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Casa de la Juventud del distrito de Huaral, provincia de Huaral – Lima"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatoria con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 359-2022-MPH de fecha 30 de setiembre de 2022, se declaró la nulidad de oficio del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 03-2022-MPH "Contratación de Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Casa de la Juventud del Distrito de Huaral, Provincial de Huaral – Lima", por *contravenir las normas legales*, de conformidad al numeral 44.2) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, retro trayéndose hasta la Etapa de los actos preparatorios.

Que, en fecha 22 de noviembre de 2022, se aprobó el expediente de Contratación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N°03-2022-MPH/CS, mediante Formato N°07, de fecha 22 de noviembre de 2022 se aprobó las bases del Procedimiento de selección por Adjudicación simplificada N°03-2022-MPH/CS, asimismo en la misma fecha se registró y publicó en el SEACE, la convocatoria y las bases administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°03-2022-MPH/CS, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CASA DE LA JUVENTUD, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIAL DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, se dio la etapa de presentación de ofertas del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°03-2022-MPH/CS.

Que, mediante Informe N° 075-2023-MPH/GAF/SGLCPM de fecha 16 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, órgano encargado de la Contrataciones, advierte que a la fecha aún no se ha realizado la evaluación, otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro del mencionado procedimiento de selección a razón de que se ha detectado irregularidades en el expediente de contratación e irregularidades durante el desarrollo del procedimiento de selección, irregularidades que son causales de nulidad de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, las cuales nombra a continuación:

- Este órgano, encargado de la Contrataciones, advierte que de la revisión del expediente de contratación, se ha verificado que las Bases Administrativas existen incongruencias en el capítulo IV sección FACTORES DE EVALUACION ya que la letra indica la evaluación se realizara sobre la base de cien (100) puntos, mientras que en el cuadro indica 70 puntos, no teniendo claro sobre la base en la cual se realizara la evolución.
- Asimismo el principio de Transparencia, consignado en el literal C) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin de que esa sea comprendida por todos los potenciales proveedores, es así que el artículo 51 del Reglamento, en tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2023-MPH

bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Que, con Informe Legal N° 035-2023-MPH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que es de mencionarse respecto a la irregularidad señalada en el ítem a) que el artículo 16 de la Ley, el área usuaria era la dependencia de la entidad que debió requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación a realizarse. El dispositivo en mención disponía que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico elaborados por el área usuaria debían formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, y no debían tener la finalidad de crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo.

Que, por su parte en consideración a la irregularidad establecida en el ítem b) es de señalarse que el Principio de Transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que al haberse verificado que los vicios en el que se ha incurrido; esto es, la contravención de normas con carácter imperativo, que afectan sustancialmente la validez del procedimiento de selección; por lo que, se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 03-2022-MPH-CS, retro trayéndose a la fase de selección, en la etapa de convocatoria.

Que, respecto a la solicitud de la declaratoria de nulidad del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MPH "Contratación de Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Casa de la Juventud del Distrito de Huaral, Provincial de Huaral – Lima", el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa:

Declaratoria de Nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) (énfasis agregado).

De otro lado, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE¹, donde establece que "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al

¹ Resoluciones: N° 1318/2007.TC-S4 de fecha 06.09.2007, N° 1436/2007.TC-S4 de fecha 20.09.2007, N° 0589-2019-TCE-S3 de fecha 10.04.2019, N° 2121-2019-TCE-S2 de fecha 25.07.2019.



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2023-MPH

margen de ella (...)" Por tanto, si bien la declaratoria de nulidad, resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8° y 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la precitada norma, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas.

De acuerdo a lo señalado, el procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2022-MPH, adolece de vicios trascendentes e irreparables, por lo que no resulta la conservación del acto, al haber establecido requisitos de calificación que contravienen a la normativa de contrataciones públicas; postura que debe tenerse en cuenta y resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG, la misma que señala que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° Y ARTICULO 43° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2022-MPH/CS "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CASA DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA", por contravenir las normas legales, de conformidad al numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndose a la fase de selección en la etapa de convocatoria; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada, que ocasionó la presente nulidad; conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.-ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, notificar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

ARTICULO CUARTO.- REMITASE a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de que sea de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE